



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Derechos Humanos

DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA

Elia Avendaño Villafuerte

Asesora de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos SCJN.

Una de las fechas que conmemoran la diversidad cultural de los pueblos indígenas es el 21 de febrero, Día Internacional de la Lengua Materna, esa fecha se instituyó por la UNESCO¹ para promover el multilingüismo y la diversidad cultural en todo el mundo y recordar que en 1952, en la ciudad de Dhaka, murieron decenas de estudiantes que se manifestaban por el reconocimiento del “*Bangla*”, su lengua materna, como uno de los idiomas oficiales de Pakistán, que en ese entonces, estaba conformado también por el territorio de Bangladesh. Esta conmemoración es importante porque la comunicación es el mecanismo de cohesión de las sociedades y además el lenguaje forma parte de la identidad de cada persona.

En el mundo hay casi 7,000 lenguas vivas², pero solamente el 4% de la población habla el 96% de los idiomas nativos. Es decir la menor cantidad de personas hablan el mayor número de lenguas.

En los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, se registró a 25.7 millones de personas indígenas, que corresponden al 21.5% de la población nacional³. De esas personas 7.2 millones son hablantes de lenguas indígenas, lo que representa el 6.5% de la población nacional, y las demás, manifestaron su pertenencia a un pueblo indígena, aunque ya no hablen su lengua materna.

Las lenguas que más se hablan son el náhuatl (23.4%), maya (11.6%) y tseltal (7.5%). Este es un ejemplo de la diversidad cultural de nuestro país. Hoy en día una gran parte de la población mantiene la vitalidad de sus idiomas originarios, aunque el español se utilice con mayor frecuencia para la comunicación cotidiana.

¹ Fue proclamado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en noviembre de 1999 (30C/DR.35).

² <http://www.un.org/es/events/motherlanguageday/background.shtml>

³ INEGI. Encuesta Intercensal 2015. Resultados. Etnicidad. Pág. 57 y siguientes.

Un dato a tomar en cuenta, es que todavía hay casi un millón de personas indígenas monolingües (909,356). Se concentran en 8 municipios donde está la mayor población que solamente habla su lengua materna, 6 de estos municipios están en el estado de Chiapas: Chalchihuitán, San Juan Cancuc, Mitontic, Chenalhó, Aldama y Pantelhó⁴.

La lengua materna es una expresión de identidad, que atesora los conocimientos tradicionales, la diversidad cultural y la religiosidad de los pueblos indígenas. Su protección tiene fundamento constitucional en la fracción IV del artículo 2º; en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; en el artículo 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y, en el artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Además, con la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, los derechos, individuales y colectivos de los hablantes de lenguas indígenas, se ampliaron y complementaron porque el artículo 1º establece que las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la más amplia protección.

En el acceso a la justicia, las especificidades culturales de los indígenas obligan a todas las autoridades a implementar y conducir juicios que sean sensibles a esas particularidades. Esto partiendo de que los indígenas cuentan con el derecho a expresarse en su lengua materna y no en la obligación de hablar otra que les es ajena.⁵ En el artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos se anota:

“Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura”.

No obstante dicha asistencia no se restringe al ámbito jurisdiccional, porque el reconocimiento pleno de la validez de las lenguas indígenas a la par del español, implica que los indígenas tienen derecho al uso cotidiano de sus lenguas en todos los ámbitos públicos o privados, en sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas o cualquier otra.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus resoluciones, ha señalado que la Constitución tutela los derechos de la persona multilingüe, que habla su lengua indígena además del español, porque tiene el derecho de obtener del Estado tanto el apoyo necesario para poder vivir plenamente en su lengua materna, como el necesario para

⁴ *Idem.*

⁵ *AD 50/2012. 28 de noviembre de 2012. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Pág. 61.*

acceder a una comunidad política más amplia mediante el conocimiento del español.⁶ Este señalamiento es importante porque desvanece la creencia que solamente una persona monolingüe debe ser asistida por un intérprete dentro de un procedimiento jurisdiccional.

Recientemente el Tribunal Pleno reiteró la importancia de las lenguas indígenas en la resolución de Amparo 622/2015. La demanda fue presentada por un hablante de náhuatl afectado en su esfera jurídica por el texto del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que vulneraba sus derechos lingüísticos al limitar el uso de las lenguas originarias. El texto de ese artículo establece que las radiodifusoras comerciales: “harán uso del idioma nacional”, –entendido como el español–. Dicha sentencia subraya la importancia de la composición pluricultural de México, así como la forma en la que impacta decisivamente en nuestro sistema jurídico. Destaca que la norma impugnada vulneró el derecho del quejoso a expresarse en su lengua originaria y ésta es una lengua nacional, sustento de identidad y raíz cultural de un país.⁷

Esta fecha nos recuerda la importancia y el valor de las lenguas indígenas nacionales, para fomentar su respeto y promover los mecanismos que garanticen su ejercicio, como parte de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos indígenas.

---ooOoo---

⁶ “Personas indígenas bilingües o multilingües” ámbito subjetivo de aplicación, artículo 2º, CPEUM. Tesis 1a. CCVIII/2009, Seminario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, pág. 293. 165717.

⁷ AR 622/2015. 20 de enero de 2016. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.